

ESCUELA JOSÉ AGUSTÍN ALFARO



*"Con tu esfuerzo y tu ayuda,
Aprenderé más y mejor"*

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2022

(Decreto 67/2018)

RBD: 620-3

Dirección. Sotomayor 105, Tierras Blancas, Coquimbo

Fono: (51) 2244326

Dependencia: Servicio Local "Puerto Cordillera"

Niveles que imparte: NT1, NT2, 1° a 8° Básico

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Evaluación establece los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2022 con las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y son extensivas a todo el estudiantado y su comunidad educativa, en la forma que aquí se determina, según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los **decretos** 511/97, 112/99, 83/01)

Se aplicará a los alumnos pertenecientes al Primer y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia y de 1° a 8° de Educación Básica. los cuáles serán evaluados de acuerdo a lo establecido en las Bases Curriculares y Planes y Programas de Estudio vigentes

Para la elaboración del presente documento se consideraron instrumentos de gestión institucional junto a orientaciones y normativas vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, su misión, sello y valores institucionales, orientaciones de la normativa vigente (Mineduc) y pronunciamiento del Consejo de Profesores.

Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación, para lo cual estará a disposición de la comunidad educativa para su lectura en la plataforma de la <https://www.joseagustinalfaro.net>

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa.

Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en marzo, al inicio del año escolar. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos SIGE- o aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

PERIODO ESCOLAR ADOPTADO

El año escolar 2022 comprenderá dos períodos lectivos de acuerdo al Calendario Escolar Regional impartido por la Secretaría Ministerial de Educación:

-PRIMER SEMESTRE

-SEGUNDO SEMESTRE

Título I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar para los alumnos que cursen en los niveles de educación parvularia y básica, en nuestro establecimiento educacional.

Artículo 2. Para efectos del decreto 67/2018, se entiende por:

- a) **Reglamento:** “Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.” (Mineduc, Decreto 67/2018)
- b) **Evaluación:** “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Ministerio de Educación, Decreto 67 / 2018)
- c) **Evaluación formativa:** La evidencia del desempeño de los estudiantes que se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de pasos que fortalezcan el Proceso Enseñanza Aprendizaje
- d) **Calificación:** “Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.” (Ministerio de Educación, Decreto 67 / 2018)
- e) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- f) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.
- g) **Criterios de Logro:** Corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos se relacionan con los indicadores de evaluación.
- h) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

- i) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Título II

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 3. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, siendo parte del proceso de aprendizaje, permitiendo al docente y a las y los estudiantes avanzar hacia un uso más pedagógico de la evaluación, desarrollando los aprendizajes en un proceso de Retroalimentación que permita acompañar y guiar al estudiante ya que cuando retroalimentamos identificamos con evidencias en qué punto se encuentra y, en consecuencia, ajustamos la enseñanza, considerando la diversidad que existe en el aula, permitiendo que nuestros estudiantes demuestren lo aprendido, utilizando diversos instrumentos para lograrlo.

La **evaluación** cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto al aprendizaje.

De las actividades de la evaluación

Artículo 5° Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas, utilizando distintos tipos y estrategias de evaluación para el logro de los objetivos.

Se consignarán, entre otros, como procedimientos evaluativos las siguientes actividades:

- Pruebas orales y/o escritas
- Exposiciones orales
- Carpeta de trabajo o portafolio
- Dramatizaciones
- Producción de textos literarios y no literarios
- Producciones artísticas • Trabajos de investigación
- Guías de trabajos
- Expresión de destrezas físicas o artísticas
- Debates
- Observación directa de conductas y actitudes
- Maquetas
- Experimentos
- Productos digitales
- Uso de herramientas digitales

Se utilizarán, entre otros, los siguientes instrumentos de evaluación:

- **Pruebas escritas con aplicación de diversos tipos de ítems**
- **Lista de Cotejo**
- **Escala de Apreciación**
- **Rúbricas**

Las tareas que se realizan fuera de la jornada escolar serán evaluadas de manera formativa, socializada y retroalimentada con los estudiantes. Las que no deben exceder más de una tarea a la semana por asignaturas, como una manera de resguardar los espacios de la vida personal, social y familiar de los alumnos.

El objetivo de las tareas será: activar conocimientos previos, retroalimentar contenidos, fortalecer la autonomía, responsabilidad y monitorear el logro de los aprendizajes.

Artículo 4. DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA EN EDUCACIÓN PARVULARIA

En Educación Parvularia, Prekinder y Kinder, se evaluará en los Objetivos Priorizados Nivel 1, en los siguientes núcleos

- a) Lenguaje Verbal
- b) Lenguaje Artístico
- c) Exploración del Entorno Natural
- d) Comprensión del Entorno Sociocultural
- e) Pensamiento Matemático

Se expresarán en términos:

- a) Logrado (L)
- b) Medianamente logrado (ML)
- c) Por lograr (PL)
- d) No Observado (NO).

Cuadro N° 1: Niveles de logro Educación Parvularia

Nivel de logro	Descripción
Por lograr (PL) 0% - 49%	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes.
Medianamente logrado (ML) 50%-69%	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje
Logrado (L) 70%-100%	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes.
No Observado (NO).	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo.

Artículo 5. Al término de cada semestre las educadoras de párvulos deberán entregar un Informe al hogar de los aprendizajes logrados por los estudiantes de Educación Parvularia.

Artículo 6. DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:

Es aplicada al iniciar un proceso de aprendizaje para determinar las habilidades y conocimientos específicos de los estudiantes. Su propósito es recolectar información para la planificación de actividades pedagógicas en función de permitir la toma de decisiones y se registrará en el libro de clases, en la primera columna del rubro evaluaciones.

En ese sentido, la evaluación inicial o diagnóstica es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

En este establecimiento, iniciado el año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes en torno a la primera unidad anual, siendo la primera de las evaluaciones formativas estipuladas como mínimo para cada núcleo y/o asignatura en los distintos niveles de enseñanza del establecimiento.

Artículo 7. DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA:

El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación puede realizarse de distintas formas.

Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- a) Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- b) Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo, tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar (palito preguntón), pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.
- c) Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, ticket de salida o entrada.
- d) Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
- e) Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

Artículo 8. En la escuela, cada docente deberá prever la implementación formal de procesos evaluativos formativos de acuerdo a los mínimos estipulados en este reglamento, registrándolos tanto en la planificación como en el libro de clases de las asignaturas.

Los profesores deberán retroalimentar a los estudiantes la clase posterior a la aplicación de dicha evaluación.

Artículo 9. Para facilitar la interpretación de los niveles de logro de los estudiantes de educación básica a partir de las evaluaciones formativas formales, se debe utilizar las siguientes descripciones: (ver cuadro N° 2).

Cuadro N° 2. Niveles de logros para evaluación formativa diagnóstica y de monitoreo.

Nivel de logro	Descripción
Insuficiente (I) 0%-49%	El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
Elemental (E) 50%-69%	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A) 70%-100%	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

Artículo 10. De la Retroalimentación

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión.

En las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, los docentes de nuestra escuela, deberán incluir espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que busca desarrollar, como se señala en el apartado anterior, especificando además, instancias exclusivas para la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia.

Es importante explicitar que la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación de cada evaluación. Aquellas de carácter formativo, serán retroalimentadas la clase siguiente a su aplicación, mientras que las evaluaciones sumativas, durante los plazos establecidos en este reglamento, para la entrega de resultados a los estudiantes sumativas, durante los plazos establecidos en este reglamento, para la entrega de resultados a los estudiantes.

Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación efectiva:

- a) Entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
- b) Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar
- c) Variar las formas de retroalimentar, por ejemplo, de manera oral, escrita o a través de una demostración.
- d) Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.
- e) Acompañar la información con espacios para la acción, es decir, generar instancias de apoyo a los estudiantes luego de entregar la información para resguardar que efectivamente se use para aprender.
- f) Puede ser entregada de manera individual o grupal; la primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada cual y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos y todas alcanzaron.

Artículo 11. DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA:

La evaluación sumativa tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza específico.

Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación, aportando con información para apoyar al estudiante.

En este sentido, cada docente del establecimiento incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas, según lo establecido en este reglamento.

Sin embargo, el profesor podrá sumar o restar una nota al total de calificaciones, en situaciones debidamente justificadas, previo acuerdo con UTP.

Artículo 12. DE LA EVALUACION DIVERSIFICADA

Se entiende la evaluación diversificada como “la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de estudiantes existente en cualquier grupo curso”.

El establecimiento velará por la implementación de actividades de aprendizaje y procesos de evaluaciones diversificadas para aquellos estudiantes que lo requieran. Además de realizar adecuaciones curriculares según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170 del 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Para los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial específica, cognitiva o física, sea transitoria o permanente, previa certificación de un profesional especialista, calificado y con reconocimiento oficial, se considerará una evaluación diferenciada, la que puede incluir desde el ajuste de objetivos hasta revisión de los contenidos e instrumentos de evaluación.

La evaluación diferenciada se aplicará durante el año lectivo en curso, según protocolo interno definido por el establecimiento. deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

El establecimiento apunta a desplegar la mayor cantidad de posibilidades para que todos los estudiantes puedan expresar su aprendizaje y conocer sus niveles de logro.

Sin embargo, no existirá eximición en ninguna asignatura, sino que una evaluación pertinente a las necesidades de los estudiantes.

Artículo 13. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Tiene como objetivo favorecer los procesos de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de manera que sea un medio efectivo para el logro de objetivos señalados en los Programas de Estudios del Mineduc, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

Se aplicará a los estudiantes que presenten Trastornos permanentes y transitorios para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas; excepto para los de trastornos permanentes, los cuales podrán modificar los objetivos y realizar adecuaciones significativas.

No obstante lo anterior, en el caso que un estudiante lo requiera el establecimiento implementará la diversificación pertinente en las actividades de aprendizaje y/o procesos de evaluación de las asignaturas.

La evaluación diferenciada considera los siguientes procedimientos:

- a) El grado de exigencia no superará el 50 % de exigencia en el caso de alumnos con Necesidades Educativas Permanentes (NEP) y Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL).
- b) Dar ubicación en el aula, apropiada a las necesidades del estudiante.
- c) Refuerzo positivo en función a los logros de cada estudiante.
- d) Que refuerce en forma permanente las instrucciones indicadas, focalizando objetivos relevantes a medir.
- e) Que proporcione el tiempo requerido por el especialista.
- f) Atención Individual o en grupos pequeños.
- g) Contemplar evaluaciones a través de diferentes modalidades: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, Power Point, etc.
- h) Parcelar los contenidos a evaluar.
- i) Simplificar las instrucciones.
- j) Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión. (Primer ciclo)
- k) Si es necesario incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (primer ciclo).
- l) Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- m) Utilizar un número mayor de evaluaciones (para dar más oportunidades de observación del proceso-aprendizajes).
- n) Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- o) Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo preguntar, ¿qué tienes que hacer?, ¿qué se te pide o pregunta aquí?, etc., solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación)).
- p) Supervisar activamente al estudiante, observando su proceso de aprendizaje, avances. evaluación continua y flexible observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad.
- q) Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita.

r) En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, términos pareados, verdadero y falso, etc, incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.

Artículo 14. DE LA ADECUACIÓN CURRICULAR

Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 170, de 2009 y N° 83, de 2015, ambos de Ministerio de Educación.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.

La adecuación curricular, para los estudiantes que requieran PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual) deberá ser diseñada por el Equipo de Aula a partir de un diagnóstico integral del estudiante.

Los estudiantes **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudio.**

Artículo 15. Las Necesidades Educativas Especiales de un estudiante pueden ser:

a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual limítrofe.

b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 16. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170 /2010.

Título III

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 17. Escala de Notas y Porcentaje de Exigencia:

Para los estudiantes de Enseñanza Básica, se aplicará una escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, en todas las asignaturas del Plan de Estudio y con 60% de exigencia. La calificación mínima de aprobación corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 18. Tipos de calificaciones:

a) **Calificaciones Parciales:** Son aquellas obtenidas a lo largo de todo el semestre. Éstas se podrán obtener también de calificaciones acumulativas, tales como interrogaciones, actividades en aula, controles, entre otros.

b) **Calificaciones Semestrales:** Corresponden al promedio aritmético obtenido de la suma de las calificaciones parciales del semestre en cada asignatura. Se expresará con un decimal, aproximando la centésima 0.05 o más a la décima superior o inferior según corresponda. Ejemplo: 6.45 = 6.5.

c) **Calificaciones Finales:** Corresponden al resultado aritmético obtenido de la suma de los promedios de ambos semestres en cada asignatura. Se expresará con un decimal, aproximando la centésima 0.05 o más a la décima superior o inferior según corresponda. Ejemplo: 6.45 = 6.5 }

d) **Promedio General Anual:** Corresponde al resultado global obtenido en todas las asignaturas del plan de estudio del año escolar lectivo, establecido por el Ministerio de Educación, y que habilita al estudiante para ser promovido.

Para este caso, se aproximará la centésima 0,05 o más a la décima superior.

Artículo 19. Calificación en Asignatura de Religión:

Los estudiantes de 1° a 8° Básico, durante cada semestre en la Asignatura de Religión, serán calificados con notas parciales correspondiente a la Escala de Notas de 1.0 a 7.0, las que, al término del semestre, darán un promedio que corresponderá a los conceptos de: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I), los que no influirán en la promoción del estudiante, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 924/83. En el caso del alumno(a), con autorización del apoderado; que **No opta por Religión**; permanecerá con actividades que apunten a fortalecer objetivos pedagógicos relevantes.

Tabla de conceptos a calificaciones

Concepto	Calificaciones
MB	6,0 – 7,0
B	5,0 – 5,9
S	4,0 – 4,9
I	1,0 – 3,9

Artículo 20. Calificación en Asignatura de Orientación:

Los estudiantes de 1° a 8° Básico, durante cada semestre en la Asignatura de Orientación, serán calificados con notas parciales correspondiente a la Escala de Notas de 1.0 a 7.0, las que, al término del semestre, darán un promedio que corresponderá a los conceptos de: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I), los que no influirán en la promoción del estudiante, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2960/2012.

Tabla de conceptos a calificaciones

Concepto	Calificaciones
MB	6,0 – 7,0
B	5,0 – 5,9
S	4,0 – 4,9
I	1,0 – 3,9

Artículo 21. De los objetivos transversales

Los logros de la internalización de la Objetivos Fundamentales Transversales se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno(a), el que se entregara al término de cada semestre a los Padres y Apoderados. Se expresará en conceptos y no tendrá incidencia alguna en la Promoción Escolar, aunque si constituirá un antecedente del desarrollo personal del estudiante durante su permanencia en el establecimiento.

Medios para el seguimiento de objetivos de aprendizajes transversales:

- a) Registro de seguimiento de O.A.T. en el libro de clases.
- b) Registro de entrevistas de alumnos(as) y apoderados.
- c) Registro de Observaciones en el Libro de clases.
- d) Informe semestral y anual a los apoderados.

Artículo 22. Las calificaciones en las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirán en el promedio final anual de los estudiantes.

Artículo 23. Otros casos especiales de calificación:

- a) Aquellos estudiantes que, por situaciones especiales, como enfermedades u otras, se incorporen tardíamente al Establecimiento no llevarán calificación en el semestre. Las calificaciones parciales obtenidas por semestre tendrán validez y de todas éstas se obtendrá el promedio anual. La escuela se reserva el derecho de evaluar al estudiante en forma especial para completar las calificaciones pendientes.
- b) El Establecimiento definirá los procesos evaluativos para el caso de aquellos estudiantes que tengan ausencia por períodos prolongados durante el transcurso del año e interrumpan el proceso normal de asistencia a clases, por salud u otra situación especial.
- c) En el caso de los estudiantes que deban terminar el año escolar anticipadamente, se validará las notas obtenidas por semestre, siempre y cuando lo beneficien para su ponderación final y será aplicada en los siguientes casos: por viaje, recomendación de un especialista, cambio de ciudad y situaciones conductuales establecidas en el Reglamento de Convivencia. (De acuerdo a la normativa vigente).
- d) Los y las estudiantes que ingresan durante el año escolar provenientes de otros establecimientos educacionales y que registren calificaciones previas al momento de la matrícula debe presentar informe de notas a la Unidad Técnica Pedagógica para proceder luego al registro de esas calificaciones en el libro de clases y serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.
- e) .Podrán ser evaluados si el profesor lo requiere; cuadernos y carpetas mediante una rubrica, escala de apreciación y/o lista de cotejo con sus correspondientes indicadores que se traducirá en décimas o también se podría calificar directamente al libro de clases en el caso que sea un promedio de las diferentes evaluaciones acumulativas.

Artículo 24. Los Talleres JEC serán calificados con un mínimo de 1 notas por semestre en el Libro de Clases, cuyo promedio se consignará con **UNA NOTA** en la asignatura más afín desde 1° a 8° año Básico.

Taller JEC	Mínimo de Notas por trimestre	Asignatura afín
Taller Aldea Informática	1	Tecnología
Taller Desarrollo de la Comunicación	1	Lenguaje
Taller de Deportes	1	Educación Física y Salud

Título IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 25. En relación al logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 26. En relación con la asistencia a clases.

Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento. El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 27. El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes:

- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes estudiantes tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Artículo 28. La decisión de repitencia deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.
- La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar
- Para adoptar tal medida, el Profesor Jefe deberá tener un registro escrito, informes de todo el apoyo que se le brindó al estudiante durante el año y la constancia de haber informado sistemáticamente de la situación académica a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor conjunta y considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- Es responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica elaborar para el año siguiente un nuevo plan de apoyo involucrando a Profesor Jefe, Profesores de Asignaturas, PIE Equipo de Convivencia y Familia. Esto último también se considera para los estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en los primeros años.

Artículo 29. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional por ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

Artículo 30. El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Título V DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 31. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, la escuela proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

El Profesor Jefe de cada curso realizará el seguimiento mensual de los estudiantes con bajo rendimiento y/o con antecedentes de repitencia (en las horas destinadas a atención de apoderados).

En la hora de atención de apoderados se entregará información del proceso académico de estos estudiantes y se evaluarán los acuerdos consensuados con la familia para el apoyo en el hogar. Este seguimiento se realiza desde 1° a 8° básico.

En el caso de reprobación, se elaborará un Plan de apoyo para el año siguiente, donde intervendrá la Unidad Técnica Pedagógica, Coordinadora PIE, equipo multidisciplinario, también apoyará el equipo de Convivencia: Orientadora, Psicóloga, Profesor Jefe e involucrando a la Familia en este apoyo

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 32. El Plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 31 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico- Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El Plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

Título VI DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 33. En el caso en que en una: prueba, trabajo u otro tipo de evaluación resulte con un 50% o más de estudiantes con calificación inferior a cuatro, o con aprendizajes categorizados como insuficientes, se entenderá como no logros de aprendizaje por parte de los estudiantes evidenciando el NO logro de Objetivos de Aprendizajes, identificando las preguntas más descendidas.

Artículo 34. La aplicación de evaluación acumulativa de lectura domiciliaria corresponderá a una calificación en el semestre, en la asignatura de Lenguaje.

Artículo 35 La muestra anual de Educación Física a presentar durante el año escolar, será evaluado, por medio de rúbrica, en su proceso y calificado finalmente con una nota en la asignatura.

Artículo 36. Las evaluaciones deberán ser entregadas a los estudiantes y consignadas en el libro y plataforma , en un plazo que no podrá exceder 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado.

Artículo 37. En el caso de que un estudiante solicite una corrección de su evaluación sumativa podrá hacerlo hasta el día siguiente de conocidos sus resultados, debiendo tener respuesta formal del docente en un plazo no superior a 5 días hábiles-

Artículo 38. No podrá recuperarse más de dos evaluaciones un mismo día, priorizando el orden cronológico de las evaluaciones pendientes. Queda prohibido calificar a los estudiantes ausentes:.

Artículo 39. En el caso de que un estudiante no asista a una evaluación calendarizada con anticipación pero justifica su inasistencia, ésta debe ser recalendarizada en un horario definido por el docente e informado a UTP y apoderado, considerándose la escala normal de calificaciones de 2.0 a 7.0.

Artículo 40. Sólo se considerará justificada la inasistencia:

- a) Si presenta certificado médico.
- b) Si el apoderado justifica personalmente después de aplicada la evaluación.
- c) Si se encuentra representando al establecimiento en algún evento fuera de éste.

Artículo 41. Si el estudiante no justifica su inasistencia a una evaluación entonces:

- a) Tendrá una nueva oportunidad de rendir la evaluación durante el día que se reintegra al establecimiento con nota máxima 6.0.
- b) Si no responde a esta oportunidad, obtendrá nota mínima.
- c) En el caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación, se derivará a Inspectoría y/o UTP para que sea aplicada. Si persiste la situación, el estudiante obtendrá la calificación mínima.

Artículo 42. Si un estudiante no cumple con sus trabajos dentro de los plazos estipulados por el docente, podrá hacer entrega la próxima clase con nota máxima 6.0. En el caso de incumplir en esta nueva instancia, se le dará una nueva oportunidad para la clase siguiente con nota máxima 4.0. Si persiste la situación, el estudiante obtendrá la calificación mínima.

Artículo 43. Si un estudiante es sorprendido en una situación irregular como plagio, “copia”, dando información o recibéndola, el instrumento debe ser retirado y calificado según las respuestas que están consignadas. Además se aplicará Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 44. Ningún estudiante puede ser calificado por su conducta.

Artículo 45. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 46. Alumnas en situación de embarazo: Se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación. En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

Artículo 47. Alumnos con constante inasistencia con Justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- a) Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- b) Alumnos con enfermedades crónicas
- c) Alumnos con problemas judiciales
- d) Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son: - **Certificado médico. o judicial.**

Artículo 48. Alumnos con Incorporación tardía:

Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura.

En el caso que el alumno llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera.

Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de éste último.

En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

Artículo 49. Para la calendarización de las evaluaciones un estudiante no podrá realizar más de dos procedimientos evaluativos en un mismo día, procurando que sólo una de ellas corresponda a las siguientes asignaturas: Lenguaje, Matemática, Historia, C. Naturales e Inglés.

Las asignaturas de Artes Visuales, Música, Educación Física y Tecnología de preferencia deben ser realizados y evaluados en horario de clases.

Artículo 50. Esta calendarización de las pruebas y los distintos procedimientos evaluativos no impide la realización de evaluaciones orales y/o escritas que permanentemente podrá realizar el profesor para monitorear y hacer seguimiento de temáticas o los logros de aprendizajes de los estudiantes, que se esté trabajando para así hacer los refuerzos y modificaciones, si es necesario, formando parte de una Evaluación Formativa o de Proceso, permitiendo el logro de una calificación y no necesariamente deben ser avisadas en el calendario de evaluación.

Artículo 51. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la el Director del establecimiento

Título VII

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 52.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.

En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 53. Formas en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios en que serán evaluados

Con fechas anteriores a cada evaluación se dará a conocer el día de aplicación y el temario de evaluaciones que contendrán objetivos de aprendizaje, habilidades y contenidos a evaluar. El temario será entregado por cada profesor de la correspondiente asignatura.

Ante evaluaciones orales, maquetas u otros elementos a evaluar se darán a conocer los criterios de evaluación presente en la rúbrica o lista de cotejo respectivamente y puntaje asignado para dicha evaluación.

Artículo 54. Las fechas de las Evaluaciones serán registradas por el profesor en un Calendario de Evaluaciones, entregado a la Unidad Técnica Pedagógica, al final de cada mes.

Artículo 55. Sólo podrá aplicarse dos evaluaciones escritas como máximo en un día. No podrán aplicarse en el mismo día evaluaciones de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales.

Artículo 56. MANERA DE INFORMAR A LOS/LAS PADRES Y APODERADOS DE LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS LOS ALUMNOS

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Informe parcial y semestral de notas
- b) Entrevista de apoderados
- c) Reunión de apoderados.

Artículo 57. Con respecto a informes parciales y trimestrales de notas para informar del avance educacional del estudiante, el Establecimiento adoptará las siguientes modalidades:

- a) **Mayo y Octubre:** Entrega de Informe de Notas Parciales, desde Primero a Octavo Año Básico.
- b) **Julio y Diciembre:** Entrega de Informe de Notas Semestral e Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno(a), desde Primero a Octavo Año Básico.
- c) **Julio y Diciembre** : Entrega de Informe de Avances al Hogar; Primer y Segundo Nivel de Transición.

Artículo 58. Entrega de los informes de avances educacional del estudiante:

Deberá ser requerida por el apoderado cuando la situación lo amerite, ya sea al Profesor Jefe y/o Profesor de Asignatura, en horarios establecidos para atención de apoderados o reunión de curso, según sea la necesidad, respetando el conducto regular, dispuesto anteriormente.

Cada apoderado(a) deberá registrar con su firma la recepción del documento y asistencia al establecimiento, para toma de conocimiento del rendimiento escolar del alumno.

Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases y posteriormente en la plataforma **mi aula.cl**.

Artículo 59. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) En reuniones de apoderados.
- c) En la página Web del establecimiento.
- d) Libreta de comunicación.

Artículo 60. Los apoderados; respetarán los canales oficiales establecidos al interior de la escuela, utilizando horario para su atención o reuniones; para comunicarse con el docente de asignatura o Profesor(a) Jefe, según corresponda, con la finalidad de hacer consultas o informarse de las actividades académicas del estudiante.

Artículo 61. De las tareas

Las tareas tendrán estrecha relación con los objetivos y la retroalimentación será producida inmediatamente después de realizada la evaluación. Las tareas serán una alternativa para reforzar aprendizajes y se considerará como apoyo al proceso de aprendizaje.

El número de tareas asignadas serán determinadas por el docente sin constituir el número a una sobrecarga de trabajo para el alumno fuera del establecimiento.

Artículo 62. DISPOSICIONES PARA ESPACIOS DE REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

De acuerdo a las disposiciones emanadas de la Dirección Provincial de Educación-Elqui Cuarta Región, en los días previos al inicio del año escolar se realizarán jornadas de reflexión de análisis y evaluación de los logros y no logros alcanzados el año anterior a modo de fomentar el trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Durante la planificación de los objetivos de aprendizaje se hará una revisión de los aprendizajes relevantes no logrados, pudiendo integrarlos a modo de reforzamiento y como aprendizajes de inicio (previos), los resultados estos serán de carácter sumativo.

Dentro del horario de los docentes se dispone de horas semanales para el trabajo colaborativo de docentes con el PIE y para la Reflexión Pedagógica con UTP, esta instancia es utilizada para acordar y reflexionar sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas en cada asignatura promoviendo de esta forma la mejora continua de las prácticas docentes como así también la toma de decisiones sobre el proceso, progreso y logro de los alumnos basado en las evidencias evaluativas.

Artículo 63. DISPOSICIONES DE REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES:

La reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos se realizará en los talleres de Reflexión Técnica establecida en el establecimiento.

Una vez aplicado el instrumento de Evaluación con calificación, correspondiente a proceso y final de la unidad, el profesor tiene como plazo una semana para acercarse a la UTP y socializar los resultados, para identificar los indicadores, habilidades descendidas y determinar su respectivo plan remedial.

Artículo 64. A los/as alumnos/as que tengan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje:

El apoderado debe:

- a) Informar oportunamente al profesor Jefe, de asignatura, UTP y/o la dirección del establecimiento, la situación del/a alumno/a afectado/a.
- b) Presentar certificado médico, informe de especialista (psicopedagogo, psicólogo, psiquiatra, médico especialista en trastornos motores, etc.), certificado de estudios si procediera.
- c) La Dirección del Establecimiento, UTP y/o profesor/a Jefe informará al profesorado sobre los estudiantes que estén en esta situación y si es un caso temporal o permanente.
- d) Estos/as alumnos/as desarrollarán actividades alternativas de acuerdo a los aprendizajes que se están tratando. Los procedimientos de evaluación serán diferenciados según sea el caso y se podrá aplicar evaluaciones recuperativas fijándose plazos para ello.

Título VIII

NORMAS FINALES

Artículo 65. La situación final de promoción de todos los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 66. Ante cualquier situación no prevista en el presente Reglamento de Evaluación, el Director del Establecimiento se reserva el derecho de resolver y tomar decisiones oportunas.

Artículo 67. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

Para su conocimiento

El Director